

una Data de dos reales de agua, con que rieguen los sabados Catarina Antonia India y su madre Ana Maria, tres horas desde las cinco de la mañana hasta las ocho, y desde las nueve a las once Juan Augustin, los cuales cierran dicha data pasando el tiempo que se les señala, y fengan siempre reparado el pasage del agua por la calle; y paguen la costa que en lo uno y otro hizieren.

¶ Naranja: Data de Pedro Coyote.

Y en la parte mas comoda havia la Huerta de Pedro Coyote indio, se ponga una Data de media naranja con que hade regar sus Huertas, el susodicho Nicolaf Alonzo, Lic. Juan de Fuentes, y otros Indios que estan en su cercania el dicho dia sabado, desde las once de la mañana hasta las seis de la tarde, que hande cerrar segun y como va proveido en las datas de esta, y paguen los interesados la costa de dicha data que hade poner en altura conveniente para que gozen de ella todos.

¶ Naranja: Data de los Indios del Barrio del Espiritusanto

Y mas adelante donde los Indios del Barrio del Espiritusanto solian tener una Data de agua para el riego de sus Huertas, se les ponga a su costa en la forma y altura conveniente con Alcantarilla y Llaos, una Data que sea de media naranja de agua continua dia y noche de que se hade aprovechar subsesivamente uno en pos de otro como quisiere el agua dichos hueros por tanda de quinze dias que entre si repartan sin impedirse unos a otros, el pasage de ella. De la cual asi mismo el sabado de cada semana, seis horas desde las seis a las doze del dia se aproveche para su casa y ladrillera Francisco Benites por el conducto que para el efecto tiene hecho.

Tanda de las labores que riegan del Pueblo.

Y con el remaniente de dicha arsequia del Pueblo rieguen de aqui en adelante todas las labores que estan a su Vanda todos los años en la forma siguiente: La Hacienda que llaman del Jacal Grande que fue de D.<sup>o</sup> Diego de Tapia y al presente es de dicho Convento de Sta. Clara, veinte dias con sus noches desde primero de Noviembre de cada año.

Y subsesivamente riegue otros veinte dias con sus noches la labor que llaman de Doña Melchora de Buga, que es en propiedad de dicho Convento. Y despues de ella riegue otros veinte dias con sus noches la labor llamada de la Capilla de San Jose, que fue de Marcos Garcia.

Y el dia y noche siguiente y ultimo de esta Tanda, que es de sesenta y un dias riegue con toda el agua el Lic. Juan Ortiz de Abaites, y la Huerta de vina y Tierra, por las Lanzas que solia, y se le permite

que en vez de Vina y frutales si le estubiere mejor siembre trigo, con lo que alcansare de riego de dicho dia ultimo con su noche; y pasados los sesenta y un dias referidos buelba a correr otros tantos de Segunda Tanda y asi la Tercera, y declaro deber pagar cada uno por raxon de la primera, un peso por cada dia, todos los años, y la cantidad que es de sesenta y un pesos, aplico junto con los cincuenta de la Comunidad, para el efecto arriba referido de cerrar los ojos de la Cañada, haverles Lanzas y Surcos, guardar sus veneros, Cienega, y Manantiales. =

Remanientes del Rio.

Y con todo el remaniente del Rio, rieguen asi mismo las labores de su Vanda todos los años desde diez de Octubre de este presente, en la forma siguiente. = En primer lugar la labor que llaman de Santa Maria, que es del dicho Convento de Sta. Clara que primero fue de D.<sup>o</sup> Diego de Tapia, y hoy tiene a renta Juana Gomez, Viuda de Andres Martin, riegue doze dias con sus noches, comenzando desde dicho dia diez de Octubre. = Y en segundo lugar riegue D.<sup>o</sup> Baltazar Martin, dos dias y medio, por el derecho de la Hacienda que poseyó tubo de Luis de Vargas, en que al presente tiene sembradas veinte fanegas de trigo, de que en este auto va hecha mencion. = Y en tercero lugar riegue la labor de la Comunidad de los Indios, doze dias, segun y como la de Sta. Maria. = Y en cuarto lugar, riegue con toda el agua del Rio, un dia con su noche el Lic. Juan Ortiz de Abaites el otro pedazo de Huerta, Vina y Tierra que no alcanza a regar el remaniente del Pueblo, y sea con las mismas calidades referidas. = Y en quinto lugar riegue diez y seis dias y medio la labor llamada de San Juanico, que fue de D.<sup>o</sup> Maria de Tapia, y al presente es de dicho Convento de Sta. Clara. = Y en sexto lugar riegue doze dias otra labor llamada Sta. Maria que fue de D.<sup>o</sup> Magdalena de Tapia, y hoy es de dicho Convento de Sta. Clara, que tiene a renta Alvaro Sanchez. = Y en septimo y ultimo lugar, riegue otros doze dias la Hacienda llamada asi mismo Santa Maria que hera de D.<sup>o</sup> Beatriz de Tapia y al presente de dicho Convento de Sta. Clara, que la tiene arrendada Geronimo de Estrada. = Y pasados los sesenta y ocho dias referidos buelban a correr otros tantos de Segunda Tanda, y asi de la Tercera, con que se siembran, riegan, y cogen los trigos de riego. = Paguen un peso cada dia por la primera tanda para los efectos que se refieren. = Y declaro deben pagar cada uno por raxon de la primera tanda, un peso cada dia todos los años, y la cantidad que es de sesenta y ocho pesos, aplico juntamente con los cincuenta de la Comunidad, y sesenta y uno de la otra Tanda de las labores que dicen del Pueblo, para los efectos referidos, y para



que lo que sobrare, despues de dichas Cercas, Yanzas y Surcos, se gaste en fortificar y reparar la creguia, y especial y señaladamente desde la huerta de Bernabe de Linares hasta las Alcantarillas de Sr. Fran.<sup>co</sup> y el Carmen, por que no se penetre el agua de la tanda de dichas huertas cuyo repecho por ser de útil y buelle terreno no la defaude, y pena que se gaste y emplee dicha cantidad con la buena orden y cuenta, que es raxon en los efectos para que vá destinada. Mando que todos los años entre en poder del Administrador secular, afianzando lo que fuere de dicho Convento de Sta. Clara como principalmente interesado que es, en su cumplimiento, que junto con el vecindario de este Pueblo que nombrare el Alcalde Mayor, y con el Gobernador que fuere de los Naturales vean la parte que mas necesitare de reparo y en libro aparte que hade tener dicho Administrador ponga raxon de lo que se gastare, y a donde, y con toda claridad, para q<sup>o</sup> lo haya siempre en cuenta, quando pareciere conveniente pedirsele.

Rieguen los Indios. = Media Tanda.

Y pasadas las dichas tres tandas de la Creguia y Rio rieguen los Indios sus Plaisas y Sementeras que llaman de medio riego, sin q<sup>o</sup> persona les ponga embaraso en el uso del agua de ambos remanientes, hasta que hayan regado, o se compongan para repartir el agua dos dias de Administradores, o Arrendatarios de dichas Labores, pena de cincuenta pesos y ocho dias de Carcel, cada vez que impidiere a dichos Indios usar del agua que necesitaren para el beneficio de dichas sementeras de medio riego.

Y porque en Poblacion tan numerosa, útil y amena donde hace el agua poca, la mucha desorden, y sedientos a unos, la hidropesia de otros pertenece a la providencia ocurrir por los medios legitimos a las ordinarias y casi continuas pependencias, heridas y Pluertas que ha causado hasta aqui el abuso q<sup>o</sup> la osadia de algunas personas, segun la licencia de su arbitrio violentaba a los pobres miserables, y que menos pueden, el agua principal Patrimonio, y casi unico alivio suyo, ocasionandoles la perdida de sus Sementeras, Huertas, Vinas, y Casas muy en desservicio de Dios y de Su Magestad, y especialmente esto a procedido de los q<sup>o</sup> llaman guarda aguas, y que con largo estipendio este titulo y pretexto de dia y de noche con arcabuces y otras armas ofensivas la han quitado a la vecindad, y particular para las labores de sus dueños.

Guarda aguas, no traigan Armas.

Mando que desde el dia de este auto en adelante, ninguna persona que cuidare que el agua vaya a las labores el dia que le perteneciere

no su riego, pueda traer, a pie ni a caballo, Arcabuces cargados, ni sin cargar ni Lanza, ni otra Arma ofensiva semejante, solo traiga Espada y Daga siendo Español, y de su autoridad no ciere ninguna data, aunque sea de las que debieran estar cerradas, hasta haber dado cuenta al Alcalde Mayor que por tiempo fuere de este Pueblo, para que mande cerrarlas y ejecute lo arriba proveido, pena a el Español que lo contrario hiziere por la primera vez veinte pesos y veinte dias de carcel, y por la segunda pena doble, y por la tercera quatro años de servicio en las Yslas Filipinas y si fuere Mulato, Negro, Indio, o Mestizo, cien azotes por las calles publicas de este Pueblo, en el cual para que como hasta aqui por descuido sucedia, no se desperdicie en adelante el agua cuyo pasage atrabiessa por algunas calles, mando que a los interesados en las Datas mencionadas, tengan siempre bien reparados con canales de piedra, Vigas gruesas, y en la forma mas segura y conveniente los conductos de ella, para que los caños, y recuas, no puedan aportillar, y contra la buena policia inundarse las calles careciendo de agua las Casas y Huertas, y especial y señaladamente se aderece luego el paro de la calle de San Antonio que atraviesa de casa de Jose Botello a la de el Lic. Salvador Gonzalez, y el de las casas en que vive Juan de Games, que viene a las del Capitan Don Juan de Herduña: el de las Casas Reales que atraviesa al Convento de San Francisco; el de las de Diego Coronel donde vive Andres de la Fuente el que sale junto a las casas de Gonzalo Martin Landero: el de las casas de Francisco Robles el que pasa junto a las casas de Don Batistia Martin hacia a la de Cristoval Gallegos, y las demas en q<sup>o</sup> suele perderse la corriente que vá guiada para el uso y util de los Indios interesados. Mando asi mismo que ningun vecino, por cuya casa transture el agua use de represas, y otros artificios para detenerla, y rebajarla, ni la encarcele en Posos, y Tanques, ni la deje desperdiciarse a la calle para que alcance a todos los interesados, y a los Solares de Indios que se han despoblado por falta de agua, y podian volver a poblar temendola, y que siempre que pareciere al Vecino interesado la tienen y embarasan mas tiempo del señalado, en la Casa o Huertas antecedentes, pueda entrar a verla sin que se le impida, para ocurrir al Alcalde Mayor, que por tiempo fuere, el cual provea remedio y ejecute la pena en el que contraviene, si fuere Mestizo, Mulato, Negro, o Indio, tres dias de carcel, y si de otra calidad seis pesos, demas de la que le pareciere conforme a su persona, procediendo hasta privarle del agua que para el riego de sus Huertas, le va señalada, si persistiere tercera vez.

No haya =